



Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes

Formulario No. 2

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 23 de mayo 9 de 2002
3 Manual de Cambios Internacionales
Departamento de Cambios Internacionales

I. Tipo de operación

1. Número:	
------------	--

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN INICIAL

2. Ciudad	3. NIT del I. M. C. o código cuenta de compensación	4. Fecha (AAAA/MM/DD)	5. Número

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (SÓLO PARA LOS TIPOS DE OPERACIÓN 3 Y 4)

6. NIT del I. M. C. o código cuenta de compensación	7. Fecha (AAAA/MM/DD)	8. Número

IV. IDENTIFICACIÓN DEL EXPORTADOR

9. Tipo	10. Número de identificación	D. V.	11. Nombre ó razón social

V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

12. Código y nombre moneda reintegro	13. Valor moneda reintegro	14. Tipo de cambio a USD

VI. INFORMACIÓN DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN DEFINITIVAS

15. Número	16. Fecha (AAAA/MM/DD)	17. Ciudad aduana	18. Numeral	19. Valor reintegrado USD
20. Total valor FOB				
21. Total gastos de exportación (numeral cambiario 1510)				
22. Deducciones (numeral cambiario 2016)				
23. Reintegro neto (FOB + gastos - deducciones)				

Condiciones de pago:

Condiciones de despacho:

Observaciones:

Para los fines previstos en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

24. Nombre	25. Número de identificación	26. Firma



Circular Reglamentaria Externa DCIN - 23 de Mayo 9 de 2002

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Diligenciar en original y dos copias.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escribir estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

I. TIPO DE OPERACION

1. Consignar el número de operación que se realiza:
 1. **INICIAL:** Cuando es una operación de reintegro de divisas por pago de exportaciones.
 2. **DEVOLUCION:** Cuando es una operación de giro al exterior por concepto de devolución de pagos de exportaciones.
 3. **CAMBIO DE FORMULARIO:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
 4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto la identificación de la declaración de cambio (campos 3, 4 y 5) que está siendo objeto de modificación.

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

2. Ciudad donde se efectúa la operación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la misma.
4. Fecha en que se realiza la venta de divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono a la cuenta de compensación. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
5. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR. (Sólo para los Tipos de Operación 3 y 4)

6. Indicar el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la misma.
7. Consignar la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.
8. Indicar el número asignado a la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.

IV. IDENTIFICACION DEL EXPORTADOR

9. Consignar el tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil.
- 10- Número de identificación del exportador. Si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV; en caso contrario dejar la casilla DV en blanco.
11. Nombre o razón social del exportador.

V. DESCRIPCION DE LA OPERACION

12. Código y nombre de la moneda de reintegro según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
13. Escribir el valor total a reintegrar en la moneda de la casilla número 12.
14. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de reintegro a dólares americanos.

VI. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS

Para una misma declaración de exportación definitiva no puede repetirse igual numeral cambiario. Cuando a una declaración de exportación definitiva deba aplicarse varios valores correspondientes al mismo numeral cambiario debe expresarse la suma de ellos. Si en el momento del reintegro de las divisas la Aduana no ha hecho entrega de la declaración de exportación definitiva no diligenciar las casillas 15, 16 y 17.

15. Número de la declaración de exportación definitiva a la cual se le aplican las divisas reintegradas.
16. Fecha de la declaración de exportación definitiva.
17. Ciudad de Aduana de la declaración de exportación definitiva.
18. Relacionar el numeral cambiario según el caso, así:

NUMERAL	CONCEPTO	NUMERAL	CONCEPTO
1000	Reintegro por exportaciones de café.	1045	Anticipo por exportaciones de café.
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	1050	Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.
1020	Reintegro por exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.	1060	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.	1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.		
1041	Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca.		

19. Valor reintegrado en dólares americanos de la declaración de exportación definitiva.
20. Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al numeral 1510.
21. Suma del valor de los Gastos (numeral 1510).
22. Valor en dólares utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Los descuentos que se originan en la venta de instrumentos de pago, o por pronto pago, no se deben incluir como deducciones, sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.
23. Reintegro neto (Valor FOB más gastos menos deducciones). Es decir, corresponde al valor efectivamente vendido al Intermediario del mercado cambiario o el equivalente en dólares americanos del valor indicado en la casilla 13

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

24. **a 26.** Nombre completo, número de identificación y firma del declarante
Los espacios denominados "Condiciones de pago y condiciones de despacho", se utilizan para las operaciones de pagos anticipados por exportaciones.